

En lo principal: Interpone denuncia. **Primer Otrosí:** Acompaña antecedentes. **Segundo Otrosí:** Patrocinio y Poder. **Tercer Otrosí:** Acredita poder. **Cuarto Otrosí:** Notificaciones.

Fiscal Adjunto
Fiscalía Local de Puerto Varas

Anaís Baraona Mancilla, Cédula Nacional de Identidad N°18.300.326-7, abogada, domiciliada para estos efectos en calle San Francisco N°418, comuna y ciudad de Puerto Varas; en representación judicial, según se acreditará, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, RUT **69.220.200-7**, a Ud con respeto digo:

Que, en la representación que invoco y conforme lo dispuesto en el artículo 58 letra k) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y el artículo 175 del Código Procesal Penal, vengo en interponer denuncia criminal en contra de quienes resulten responsables por eventuales delitos de fraude al fisco y de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, previstos y sancionados en los artículos 468 en relación al artículo 467 inciso final, 197 y 198, todos del Código Penal, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse en el transcurso de la respectiva investigación, para que en definitiva el ente persecutor formalice, acuse e inste por la imposición de las penas de mayor extensión, todo sin perjuicio de la correspondiente acción de indemnización de perjuicios que oportunamente interpondremos.

Lo anterior, en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I.-LOS HECHOS.

1. La Municipalidad de Puerto Varas mantiene al día de hoy aproximadamente cuatrocientas cuentas de suministros básicos con las empresas Suralis, Sociedad Austral de Electricidad Sociedad Anónima y Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda, que abarcan desde el consumo de los edificios municipales, como de los sistemas de alumbrado público, cámaras de televigilancia y de semáforos.
2. El proceso de pago de dichas facturas, se realiza mensualmente por la Unidad de Servicios

Departamento de Asesoría Jurídica

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas



Básicos de la Municipalidad, a partir de las facturas que descargan directamente de las diversas plataformas de las compañías individualizadas. Respecto al pago de las cuentas de suministros básicos de la Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda en concreto, se descargan las facturas asociadas al rol único tributario de la Municipalidad desde la dirección web <https://sucursalvirtual.crell.cl/>, se generan los expedientes de pago mediante la emisión de las respectivas órdenes de compra y se realiza el pago de manera expedita, para evitar cortes de suministro, que en caso de este proveedor corresponden a servicios de sectores principalmente rurales.

3. Con fecha 19 de agosto de 2024, en últimas horas de la tarde, el Departamento de Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, genera y remite al Departamento de Asesoría Jurídica el Memorándum N°17, adjuntando antecedentes que dan cuenta de una situación de cobros en excesos realizados por la empresa Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda, (en adelante “*Crell*”), por facturas de servicios que fueron cancelados, y que en revisión interna se detectaron situaciones irregulares.
4. En concreto, el Departamento de Tesorería detecto pagos a Crell por cobros que coinciden al indicado en las facturas que dicha empresa hizo llegar al Municipio, sin embargo, revisada dicha situación en el portal del Servicio de Impuestos Internos, se constata que las facturas corresponden a montos sustancialmente menores, lo que se traduce en pagos por parte de la I. Municipalidad de Puerto Varas por sobre el valor real de estas facturas.
5. De acuerdo al análisis de la muestra adjunta a esta presentación, por diecisiete facturas revisadas, se constata un monto pagado en exceso a la empresa Crell por diferencias entre las facturas generadas en el SII y aquellas recibidas para cobro en la Municipalidad, de \$81.733.374 (ochenta y un millones setecientos treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos).
6. En concreto, se puede constatar diferencias entre las facturas presentadas generadas en el sistema de Servicio de Impuestos Internos, con las facturas que se descargaron directamente desde la plataforma de la empresa Crell para el pago, en los siguientes casos:



N° Servicio	Servicio	N° factura	Fecha	Monto	Monto SII	N° Decreto de pago.
270	Nueva Braunau	731.681	28.01.22	6.511.724	93.794	603-2022
270	Nueva Braunau	746.990	29.04.22	4.449.644	449.644	1675-2022
8500	Nueva Braunau S/N	731.724	28.01.22	11.988.109	188.799	605-2022
8500	Nueva Braunau S/N	747.033	29.04.22	6.480.906	480.906	1677-2022
8500	Nueva Braunau S/N	756.146	24.06.22	2.636.998	320.397	2315-2022
8504	Ensenada S/N	747.037	29.04.22	4.483.727	483.727	1678-2022
9562	Loteo Centerio	747.060	29.04.22	2.200.047	200.047	1679-2022
10083	Decher (Med. Frente a COO)	731.754	28.01.22	7.685.066	380.972	607-2022
13034	2da etapa Mirador de Pto.	747.087	29.04.22	4.640.489	640.489	1682-2022
15131	Municipal de Pto Chico	747.618	30.04.22	3.847.632	847.632	1840-2022
15310	Loteo Centenario II	747.089	29.04.22	2.342.018	342.018	1685-2022
15310	Loteo Centenario	756.212	24.06.22	2.370.820	370.820	2310-2022

Departamento de Asesoría Jurídica

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas



	II					
26441	V. Codihue Avda. Mirador Poniente	746.127	29.04.22	5.551.592	551.592	1683- 2022
29345	Camino Ensenada Ruta 225 km 48	742.377	29.04.22	2.202.469	NO	1684- 2022
33445	Fernando Hofmann Loteo Centenario	731.260	28.01.22	11.619.757	204.010	613-2022
33445	Fernando Hofmann Loteo Centenario	746.549	29.04.23	1.322.891	322.891	1687- 2022
33445	Fernando Hofmann Loteo Centenario	756.492	24.06.22	1.399.485	399.485	2307- 2022
TOTAL				81.733.374		

7. De esta manera, se puede constatar que las facturas emitidas por la empresa Crell respecto a las cuentas de suministro eléctrico pertenecientes a la Municipalidad de Puerto Varas, se subieron a la página de Crell adulterando su valor para incrementarlo de manera previa a su descarga por la Municipalidad para cursar el pago.

II. EL DERECHO:

A nuestro juicio, los hechos relatados precedentemente dan cuenta, de la comisión del delito de falsificación de instrumento privado mercantil, cometido en concurso medial con el delito de defraudación, según se desarrolla a continuación:

8. Alguna persona o conjunto de personas, empleadas en Crell, a partir de una



factura legítima, emitió un título falso por cuanto su contenido no obedece a ningún producto y/o servicio contratado por mi representada en dicha época, y luego procedió a cargarlo al sistema de pagos para que la Municipalidad le diera curso, por un valor sustancialmente mayor al original. En virtud de los hechos relatados precedentemente, podemos señalar que nos encontramos frente al delito de falsificación de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en el artículo 197 del Código Penal, en los siguientes términos: *“El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias. Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.”*

9. La falsificación del documento individualizado, constitutivo del delito de falsificación de instrumento privado mercantil, se ha cometido con la finalidad de ejecutar el delito de defraudación y, por consiguiente, de producir un perjuicio económico a las arcas municipales. Para defraudar era necesario previamente la emisión de un instrumento privado mercantil ideológicamente falso, existiendo una relación medial entre la falsificación de instrumento privado y el delito de estafa, debiendo aplicarse en el caso concreto la norma del artículo 75 del Código Penal, la que señala: *“La disposición del artículo anterior no es aplicable en el caso que un solo hecho es constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro”* (inciso primero).
10. En efecto, una vez efectuada la falsificación, personal no identificado de la empresa procedió a su carga en el sistema de pagos correspondiente al Municipio de Puerto Varas, configurándose así el delito previsto y sancionado en el artículo 468 del Código Penal, que establece: *“Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de*

Departamento de Asesoría Jurídica

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas



cualquier otro engaño semejante” y que, en relación al artículo 470 N°7 cuando la víctima de la defraudación es un organismo público, actualmente en desarrollo. Cabe hacer presente S.S, que el conocimiento acabado de los procesos municipales internos que tiene el proveedor, es determinante en la simulación de este crédito en contra de la Municipalidad, a través de la falsificación y uso malicioso de un instrumento privado mercantil.

11. De acuerdo a la doctrina, la estafa o fraude por engaño, se identifica fácilmente por sus elementos objetivos: simulación, error, disposición patrimonial y el perjuicio, además del elemento subjetivo de ánimo de lucro o enriquecimiento.

(i) **La simulación:** Como señala Etcheberry la simulación y el error son los dos momentos en los cuales se desdobra el elemento del engaño típico en la estafa. Este autor define como simulación: *“Cualquier acción u omisión que puede crear en otro una falsa representación de la realidad”*; siendo el error *“una falsa representación de la realidad”*. (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 392, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997). Es decir, el engaño consta de dos momentos: la simulación, que es el accionar del hechor, y el error ajeno, consecuencia del mismo.

(ii) De esta manera resulta claro, que en los hechos narrados la simulación que induce a error dice relación con la emisión de una factura por servicios no contratados, en el marco de un contrato de larga duración, en contra de un Municipio con engorrosos procedimientos de revisión de estos instrumentos que le permite al proveedor generar el mérito ejecutivo mediante la aceptación por omisión de la factura, situación que otorga una apariencia de legalidad a todas las posteriores acciones de cobro, que desde un inicio pretendía iniciar. Lo referido, toda vez que tal y como lo exige el tipo penal en comento, la mentira fue de tal entidad que se reforzó por apariencias objetivas externas, que son las que en definitiva concretaron el engaño, como lo fue en la especie la emisión de documentos auténticos, aportando en ellos datos inexactos o consignando servicios no contratados ni prestados, para luego iniciar acciones de cobro hoy en tramitación en

Departamento de Asesoría Jurídica

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas



tribunales de la justicia civil.

- (iii) Por lo señalado es que en la especie se reúnen los requisitos de la simulación propia del fraude penal, dado que más allá de una simple mentira, en la especie se crearon apariencias externas que hacían aparentar la existencia de un crédito legítimo y exigible en contra de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, cuando en realidad, tan sólo generaron un conjunto de actos que les facilitaron la ejecución de su verdadero objetivo, el cual no era otro que con cargo al patrimonio de dicha Corporación Autónoma de Derecho Público, se requirieran pagos ilegítimos en desmedro del Patrimonio Municipal y en favor de Crell, tercero civilmente responsable de los efectos de estos ilícitos ejecutados por sus representantes.
- (iv) **El Error:** En relación al engaño, o error, resulta claro en la especie que la maquinación fraudulenta realizada ciertamente tuvo por objeto que se cobraran los montos consignados en las diecisiete facturas falsificadas. Para tal objetivo se aportaron antecedentes falsos e inexactos, relativos a la supuesta prestación de los servicios, esto con el sólo objeto de obtener el dinero aún a pesar de la improcedencia del cobro.
- (v) **La Disposición patrimonial:** En cuanto a la disposición patrimonial como elemento del tipo objetivo se debe señalar que la doctrina lo define como *“El acto por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio”* (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 398, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997). Cabe destacar que el patrimonio se menoscaba no sólo por la efectiva salida de bienes, sino que también por el no ingreso de bienes y derechos que han debido entrar en él. De acuerdo a los antecedentes adjuntos, se ha causado hasta el momento, un detrimento al patrimonio municipal por un total de \$81.733.374, aunque no se descarta se pueden aumentar a medida avanza la investigación interna respecto a las cuentas de Crell pagadas en desde el año 2020 a la fecha.
- (vi) **El Perjuicio:** El perjuicio elemento esencial del tipo penal de estafa, el

Departamento de Asesoría Jurídica

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas



cual es definido como un daño o menoscabo en el patrimonio, claramente se produce en el caso de la presente querrela criminal. Al efecto debemos señalar que para la mayoría de los autores el concepto de perjuicio en el delito de estafa no se restringe a su concepto puramente económico, sino que tiene más bien un carácter jurídico, habiendo unanimidad en cuanto a que este perjuicio debe ser apreciable en dinero, lo que además es coherente con la circunstancia de que la penalidad en los fraudes se determina en atención al monto del perjuicio efectivamente provocado a partir de la conducta ilícita.

- (vii) **En relación al elemento subjetivo consistente en el ánimo de enriquecimiento:** lo cierto es que al describir el tipo penal el legislador no menciona este elemento, por lo que se podría sostener que este dolo propio no se requiere, pero lo cierto es que la parte mayoritaria de nuestra doctrina y jurisprudencia se inclina por exigirlo. En el caso en comento, no existe mayor dificultad en reconocer el dolo en las acciones desplegadas, toda vez que ciertamente el único objeto de la maquinación fraudulenta realizada en la especie es y ha sido desde un inicio el enriquecerse ilícitamente.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 197 inciso primero en relación al art. 193, en el art. 468 en relación al artículo 467 inciso final, y en el art. 470 N° 1, todos del Código Penal, y sin perjuicio de otros delitos que pudieran constatarse en el transcurso de la investigación, según los hechos y circunstancias ya expuestos, como, asimismo, lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y, demás pertinentes del Código Procesal Penal,

A UD. PIDO tener por interpuesta la denuncia penal en los términos descritos.

Primer Otrosí: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Memorándum N°17, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.



Segundo Otrosí: Que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder en este proceso con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Tercer Otrosí: Ruego a S.S, tener en consideración que mi mandato judicial consta en escritura pública otorgada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, representada por su Alcalde don Tomás Gárate Silva, ante la Notaria Puerto Varas Bernardo Patricio Espinosa Bancalari, de fecha 12 de octubre de 2022, repertorio número 3514-2022, cuya copia autorizada acompaño en este acto.

Cuarto Otrosí: Sírvase SS., autorizar la notificación a mi parte de las resoluciones que se dicten en autos, a los siguientes correos electrónicos juridica@ptovaras.cl y anais.baraona@ptovaras.cl.

